
NOTICIAS APECC



APECC

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE
CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN

C/RUIZ VILA Nº 8, 12001 CASTELLÓ

964 227 166

REGISTRO DE LA VIVIENDA CV Y MOVILIZACIÓN DE VIVIENDAS VACÍAS

En el DOGV del pasado día 14 de septiembre, la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, publicó el Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas.

Dicho decreto desarrolla la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana (en adelante LFSV) en materia de registros, incluyendo cincuenta y cinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Establece la obligatoriedad de la inscripción para ser persona adjudicataria de vivienda protegida, tanto de promoción pública como privada para ello deberá acreditar la necesidad de vivienda y que su capacidad económica no sea superior a 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.

Se regula también el Registro de oferta de viviendas en el que deberá inscribirse tanto las viviendas del patrimonio público, como las viviendas protegidas de promoción privada, debiendo cumplir todas ellas las exigencias de calidad y habitabilidad establecidas en la normativa de aplicación.

Las viviendas protegidas de promoción privada se rigen por los procedimientos de adjudicación establecidos en su normativa específica, sin perjuicio de la obligatoriedad establecida en el decreto respecto de la inscripción de la unidad de convivencia demandante de vivienda, tanto pública como de promoción privada.

La nueva regulación no altera el régimen aplicable a las promociones privadas, más allá del requisito de la inscripción, por los que los planes de vivienda o los supuestos especiales de adjudicación.

A continuación se relacionan los artículos del decreto que pueden resultar más relevantes:

Artículo	Texto:
5.1.a)	Registro de demanda de vivienda, en la que se inscriban las personas y unidades de convivencia que soliciten una vivienda de protección pública en modalidad de compra, alquiler, o cualquier otro régimen de uso o de acceso a la propiedad.
5.1.a)	Registro de oferta de vivienda, en el que se inscribirá la oferta de viviendas pendientes de adjudicación del patrimonio público de viviendas de la Generalitat y las viviendas protegidas de promoción pública y de promoción privada, en modalidad de venta, alquiler, o cualquier otro régimen de uso o acceso a la propiedad.

8.2	Los ayuntamientos procurarán la inscripción de las personas demandantes de vivienda y de las viviendas de protección pública promovidas en su término municipal, ya sean de promoción pública o privada, en el Reglamento de vivienda de la Comunitat Valenciana.
Artículo	Texto:
9.1	La inscripción en el Registro de demanda de vivienda será obligatoria para acceder a una vivienda protegida.
11.2	Será requisito de inscripción, tener una capacidad económica que no supere 4,5 veces el IPREM, referido a 12 pagas, con los ajustes y excepciones previstas en el artículo 14 de este decreto.
12.2	Para acceder a la inscripción se deberá cumplir en el momento de presentar la solicitud entre otros, tener vecindad administrativa con al menos un año de residencia acreditada o autorización de residencia temporal por razones de arraigo en la Comunitat Valenciana.
14	Se establecen el límite de ingresos de la unidad de convivencia para inscribirse en el Registro de demanda cuando el cómputo de los ingresos calculándose a partir de las bases imponible general y del ahorro reguladas en la legislación tributaria no excedan de 4,5 veces el IPREM (30.500,00 €), pudiéndose incrementarse en función de la situación de la unidad de convivencia.
26	La inscripción en el Registro de oferta de viviendas protegidas de promoción privada se formalizará a través de una comunicación con el contenido previsto en este decreto, una vez inscrita la vivienda en el Inventario de Vivienda de Protección Pública, siempre que la vivienda haya obtenido la cédula de calificación definitiva y cumpla con las condiciones de habitabilidad, calidad y adecuación funcional establecidas en la normativa de aplicación.
52	Están obligados a la inscripción en el Inventario de vivienda, las personas físicas o jurídicas, propietarias o promotora de una vivienda protegida de promoción pública o privada, o en su caso las entidades financieras, sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, la inscribirá en el inventario de vivienda de protección pública en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación provisional o de la adquisición de la vivienda.
DF 1ª	No podrán ser titulares de una vivienda protegida quienes ya lo sean de otra vivienda protegida, salvo que en esta se den las circunstancias de obsolescencia, inadecuación o excepción relacionadas en el punto 12 del artículo 40 del presente Reglamento, que podrán ser modificadas por resolución de la Consellería competente en materia de vivienda.

El Decreto según establece la Disposición final tercera entró en vigor el viernes día 1 de octubre.

Igualmente, se ha publicado en el DOGV del pasado 11 de octubre, el [Decreto 130/2021](#), de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de aprobación del **Reglamento para la movilización de viviendas vacías y deshabitadas**.

El Decreto tiene por objeto el desarrollo normativo de la [Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la Función Social de la Vivienda](#), respecto de la intervención de las administraciones públicas sobre viviendas deshabitadas y el fomento del alquiler de viviendas vacías y declaradas deshabitadas.

Las medidas que recoge el decreto tienen como objetivo movilizar las viviendas vacías, centrándose principalmente en aquellas que están en manos de grandes tenedores y establecer medidas de fomento para su alquiler.

El decreto regula el procedimiento administrativo para la declaración de la vivienda deshabitada, derechos y obligaciones de grandes tenedores, la creación del Registro de Viviendas Deshabitadas y la regulación del procedimiento administrativo para la inspección y la imposición de las sanciones ante el incumplimiento de la función social de la vivienda.

Asimismo, se establece la Xarxa Lloga'm como red de intermediación de la Generalitat para el fomento del alquiler de viviendas privadas para su oferta a precios asequibles y, la regulación de programa de ayudas económicas para el alquiler, alquiler joven, y alquiler solidario para la rehabilitación de viviendas no habitadas que serán cedidas a la Generalitat.

Por último, se prevé la creación de la Bolsa Habita que pondrá a disposición viviendas para atender las necesidades residenciales de las personas o unidades de convivencia en situación de emergencia o riesgo de exclusión residencial.

El Decreto entrará en vigor en un plazo de 20 días desde su publicación.

PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LAS MAQUINAS HERRAMIENTA

Se ha publicado en el BOE del 8 de octubre la convocatoria de subvenciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del [Plan de modernización de las máquinas herramienta](#), que formen parte del proceso productivo **de las Pymes industriales**.

Beneficiarios

Pequeñas y medianas empresas que desarrollen una actividad industrial, al menos desde hace tres años, concretamente:

- Actividades de producción a escala industrial encuadradas en la sección C-Divisiones 10 a 32 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ([CNAE 2009](#)).
- Actividades de valorización a escala industrial encuadradas en la sección 38.3x ([CNAE 2009](#)), con los requisitos recogidos en el Anexo I de la convocatoria.
- Actividades complementarias a la actividad industrial como servicios de apoyo: envasado, empaquetado, depósito, almacenamiento y reparación de maquinaria y equipo, a escala industrial, con las excepciones recogidas en el Anexo I de la convocatoria.

d) Actividades de ingeniería y diseño de maquinaria, materiales, procesos industriales y plantas industriales, con las excepciones recogidas en el Anexo I de la convocatoria.

Actuaciones apoyables:

Adquisición de máquinas herramienta para su incorporación al proceso productivo, con un presupuesto mínimo de 70.000 € (excluido IVA o IGIC), siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- supongan la ampliación de la capacidad productiva de un establecimiento existente;
- supongan la diversificación de la producción de un establecimiento existente en nuevos productos adicionales; o
- impliquen un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

Se consideran elegibles las tipologías de máquina herramienta de arranque de viruta, de deformación metálica y trabajo de chapa, o de máquinas y equipos industriales de fabricación aditiva, recogidas en el artículo 4 de la convocatoria.

Ayudas

Subvención de hasta el 20% de los gastos subvencionables en el caso de **pequeñas empresas**, y de **hasta el 10%** en el caso de **medianas empresas**, con un límite de 175.000 € por máquina y 300.000 € por entidad.

Antes de la resolución de concesión de la subvención, se exigirá la presentación de garantía del 100 % de la subvención propuesta, que se liberará una vez se acredite la adquisición de la máquina.

Solicitudes

Se deberá presentar la solicitud antes de la adquisición de las máquinas herramienta. Tramitación electrónica a través de la [sede del Ministerio](#).

Sólo una solicitud por entidad, que podrá incluir como máximo tres máquinas herramienta de las incluidas en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el **2 de noviembre de 2021**.

URBANISMO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

Indicamos a continuación diversas publicaciones que se han producido en el Boletín Oficial de Estado (BOE), Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) y Boletín Oficial de provincia de Castellón (BOP), durante el periodo comprendido entre los días **1 y 10 de octubre de 2021**, en materia general, urbanismo y contratación pública.

CONTRATACIÓN PÚBLICA MES OCTUBRE/2021.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOP	s-02	Anuncio	Ayuntamiento	Aprobación del proyecto de "Obras de acondicionamiento y mejora de la accesibilidad de la Cl. Valencia en Burriana. Tramo Pz. Les Monges-Ronda Panderola", con un presupuesto de 136.200,00€.	Burriana
BOP	m-05	Anuncio	Ayuntamiento	Aprobar el Proyecto de Obras de "Reforma y distribución de la OAC en el edificio administrativo situado en Pz. Del Dr. Pera, nº 4", con un presupuesto de 335.034,95 €.	Benicarló

BOP	m-05	Anuncio	Ayuntamiento	Aprobar el anteproyecto de obras "Plan básico de actividades. Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal del Clot de la Mare de Déu", con un presupuesto de 498.566,88 €.	Burriana
BOP	s-09	Anuncio	Diputación Castellón	Subsanación error publicación BOP nº 109 del 11.09 respecto al importe del proyecto de "Estación Depuradora y Colector en Vallibona"	Vallibona
BOP	s-09	Anuncio	Consortio Bomberos	Exposición pública del proyecto básico y Ejecución de "Construcción de solera de hormigón para la gestión de emergencias en el municipio de Sueras"	Sueras

PUBLICACIONES DIARIOS OFICIALES MES OCTUBRE/2021.

DIARIO	FECHA	TIPO	ENTIDAD	RESUMEN	MUNICIPIO
BOE	s-02	Resolución	Banco de España	Publicación determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario. 121333	
BOE	l-04	Corrección	C.A. de Cataluña	Corrección errores Ley 11/2020, 18.09, de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda y de modificación de la Ley 18/2007, de la Ley 24/2015 y de la Ley 4/2016, relativas a la protección del derecho a la vivienda. 121336	
BOE	x-06	RD Ley	Jefatura del Estado	RDL 19/2021, de 05.10, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 122046	
BOE	x-06	Real Decreto	Mº de la Presidencia	RD 855/2021, de 05.10, por el que se modifica el Estatuto de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), aprobado por RD 1525/1999, de 01.10. 122267	
BOE	v-08	Corrección	Jefatura del Estado	Corrección de errores de la Ley 11/2021, de 09.07, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12.07.16, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. 122973	
BOE	v-08	Resolución	Banco de España	Resolución de 01.10, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. 123200	
DOG	l-04	Resolución	C. Vivienda	Resolución de 28.09, del vicepresidente segundo del Consell y conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la cual se dispone el cese de personal eventual. 41047	
DOG	j-07	Resolución	C. Hacienda	Resolución de 21.09, de la Consellería de Hacienda y Modelo Económico, por el que se autorizan transferencias de crédito entre capítulos y programas de la Vicepresidencia Segunda y C. de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por importe de 1.542.000 €, con la finalidad de incrementar la línea de concesión directa S1729. "Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual", del capítulo 4 del programa 431.40, Emergencia habitacional y función social. 41631	

DOG	v-08	Resolución	C. Sanidad	Resolución de 08.10, de la consellera de Sanidad, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la C.V., como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la "Covid 19". 41728	
BOP	j-07	Edicto	Ayuntamiento	Modificación de varias ordenanzas fiscales, para su aplicación en el ejercicio 2022, ordenanza reguladora del IBI, de la tasa de recogida de basuras, etc.	Artana
BOP	j-07	Edicto	Ayuntamiento	Exposición pública de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas debidas a los agentes urbanizadores.	Moncofa
BOP	s-09	Edicto	Ayuntamiento	Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.	Moncofa

PUBLICACIONES DIARIOS OFICIALES URBANISMO & MEDIO AMBIENTE MES OCTUBRE/2021.

DOG V	x-06	Resolución	C. Agricultura	Resolución de 13.09, de la Consellera de Agricultura, por la que se aprueba el Plan local de prevención de incendios forestales. 41436	Montanejos
DOG V	v-08	Resolución	C. Agricultura	Resolución de 13.09, de la Consellera de Agricultura, por la que se aprueba el Plan local de prevención de incendios forestales. 41761	Vilavella
DOG V	v-08	Resolución	C. Agricultura	Resolución de 13.09, de la Consellera de Agricultura, por la que se aprueba el Plan local de prevención de incendios forestales. 41763	Alquerías del N.P.
BOP	m-05	Anuncio	Ayuntamiento	Anuncio de la aprobación de la modificación del convenio urbanístico de gestión de las determinaciones derivadas de la modificación puntual nº: 35 del PGOU.	Alcalá de Xivert
BOP	j-07	Acuerdo	C. PT, OP y Movilidad	Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 01.10 de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Convento de NªSª del Carmen de Castellón de la Plana.	CS P

BOLETÍN DEL OBSERVATORIO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN CV

Se ha publicado el número 27 del boletín del Observatorio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España en la Comunitat Valenciana (Next Generation Unión Europea).

Este boletín contiene las nuevas convocatorias, convocatorias en vigor, manifiestos de interés, adhesiones a alianzas europeas, etc., tanto de la Unión europea como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, adjuntamos enlace a la actualización del repositorio de archivos y documentos sobre los fondos europeos y el plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El enlace donde se encuentran todos los archivos es el siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1UKcBNKyZpXK-lwNHArYhVJZJ2uCoVNMP>

NUEVAS MEDIDAS COVID-19

El pasado día 8 de octubre se publicó en el DOGV la [RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19](#), donde podrá comprobar las últimas medidas acordadas en materia de COVID-19 en la Comunidad Valenciana y que mantendrá su eficacia hasta la publicación de una nueva resolución sobre la materia.

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 19/2021

Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas:

El artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, en su apartado dos añade una nueva Disposición adicional quincuagésima a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciendo tres nuevas deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, en los siguientes términos:

1. Deducción por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración: 20%

Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración.

Es preciso que este extremo quede acreditado mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

Base de deducción:

Cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras.

Máximo 5.000€.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 20%

2. Deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable: 40%Viviendas en las que se pueden realizar las obras:

Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

No obstante, no da derecho la parte de la obra que se realice en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022

Base de deducción:

Dan derecho a la deducción las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras.

Máximo 7.500€.

Periodo impositivo en el que se aplica:

Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.

Porcentaje de deducción: 40%

3. Deducción obras de rehabilitación energética: 60%

Edificaciones en las que se pueden realizar las obras:

Viviendas propiedad del contribuyente -ubicadas en edificios de uso predominante residencial- y plazas de garaje y trasteros adquiridos con estas.

No obstante, no da derecho la parte de la vivienda afecta a actividades económicas.

Obras que dan derecho a deducción:

Aquellas que hayan reducido el consumo de energía primaria no renovable, en un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Es preciso que estos extremos queden acreditados mediante el certificado de eficiencia energética de la vivienda expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años, de las mismas.

Realizadas desde el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

Periodos impositivos en los que se aplica:

En principio se puede aplicar en 2021, 2022 y 2023. No obstante, es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2024.

Base anual de deducción:

Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo: Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.

Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior: Las cantidades satisfechas en el año.

Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.

Base máxima 5.000€ anuales.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

Porcentaje de deducción: 60%

4. Normas comunes a las anteriores deducciones:

Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra. Las anteriores deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

Las cantidades deben ser satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Las cantidades satisfechas han de ser necesarias para la ejecución de las obras, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.

No obstante, no dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

No integración en Base imponible de las siguientes ayudas a la rehabilitación:

Las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CATASTRO: VALOR DE REFERENCIA

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ha publicado hoy, a través de la sede electrónica de la Dirección General del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>), los mapas de valores correspondientes a los informes del mercado inmobiliario urbano y rústico de 2021.

Esta publicación es el primer paso en la determinación de los valores de referencia de los inmuebles. Esos nuevos indicadores constituirán, a partir del 1 de enero de 2022, la base imponible del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sustituyendo al valor real como base en estos tributos. Estos cambios empezarán a surtir efecto en las operaciones que se lleven a cabo a partir del próximo ejercicio, por lo que no tienen carácter retroactivo.

La disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula el valor de referencia de los bienes inmuebles, una de las características económicas de su descripción catastral.

El valor de referencia es el determinado por la Dirección General del Catastro como resultado del análisis de los precios de todas las compraventas inmobiliarias que se realizan ante fedatario.

En todo caso, esta Ley señala que el valor de referencia se determinará con el límite del valor de mercado, sin que pueda superarlo, y con este objeto se fijarán, mediante Orden de la Ministra de Hacienda, factores de minoración para los bienes de una misma clase.

El valor de referencia no superará al valor de mercado

En este sentido, la norma establece que los valores de referencia no superarán a los valores de mercado. Para tal fin, se aplicarán los factores de minoración que se han fijado por Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/10/14/pdfs/BOE-A-2021-16584.pdf>) publicada hoy en el BOE. Ese coeficiente será del 0,9, tanto para los inmuebles urbanos como para los rústicos.

Con esta medida se garantiza que el valor de referencia no excederá al valor de mercado. Por tanto, al usar este indicador como base imponible en los tributos citados no se producirá una subida de impuestos.

Mapas de valores

Por otra parte, los mapas de valores que hoy se publican en la mencionada sede electrónica, representan el comportamiento medio de los precios de las compraventas de los inmuebles comunicadas por los fedatarios públicos. Es decir, determinan el valor medio en una zona, que no tiene por qué coincidir con un barrio ni con un distrito.

Estas publicaciones constituyen un requisito legal del procedimiento que debe determinar los valores de referencia. Con ello se pretende dar transparencia al análisis de los precios comunicados en las compraventas inmobiliarias efectuadas, por separado para inmuebles

urbanos (uso residencial y de garaje-aparcamiento) e inmuebles rústicos (cultivos representativos).

En estos mapas se asignan módulos de valor medio a los productos inmobiliarios representativos por zonas del territorio, llamados 'Ámbitos territoriales homogéneos de valoración', que se corresponden con los precios medios de las compraventas. En la repetida sede electrónica del Catastro se pueden consultar los importes de los módulos, las características de los productos inmobiliarios representativos y la delimitación de los ámbitos territoriales.

Inmuebles urbanos y rústicos

En el caso de bienes inmuebles urbanos, la Dirección General del Catastro calculará el valor de referencia de un inmueble concreto teniendo en cuenta diversos criterios, como son las diferencias de calidad, antigüedad y estado de conservación entre este inmueble y el producto inmobiliario representativo al que se refiera el módulo de valor medio. Para ello se usará, transitoriamente, la normativa de valoración catastral.

En el caso de inmuebles rústicos sin construcción, el valor de referencia se calculará a partir del módulo de valor medio, en función de sus características, y de los factores correctores por localización, agronómicos y socioeconómicos que se determinen en el informe anual del mercado inmobiliario correspondiente.

Trámite de audiencia

Antes de su aprobación, estas resoluciones se someten a un trámite de audiencia pública, para que, conocidas por todos los interesados, estos puedan formular alegaciones y presentar cuantas pruebas consideren oportunas.

Como se anunció en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de ayer, 13 de octubre, los trámites de audiencia colectiva previos a la aprobación de las resoluciones para el ejercicio 2022 están abiertos desde el día 14 hasta el día 27 de octubre de 2021. (<https://www.boe.es/boe/dias/2021/10/13/pdfs/BOE-B-2021-41865.pdf>).

Una vez tramitado el procedimiento para su determinación, a partir del 1 de enero de 2022, los valores de referencia individualizados de los inmuebles estarán disponibles para su consulta en la sede electrónica del Catastro.

Sin afectación en el IBI

En todo caso, el valor de referencia es distinto del valor catastral, y no afecta en modo alguno a los valores catastrales vigentes, de forma que tampoco a los impuestos cuya base imponible sea ese indicador, como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Por lo tanto, el valor de referencia sólo afectará a quien adquiera un inmueble a partir del 1 de enero de 2022, y a la vez tenga que tributar, bien por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, bien por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Igualmente, sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de la entrada en vigor de la norma, en ningún caso afecta al patrimonio preexistente.

CALENDARIO LABORAL CV PARA 2022

Se ha publicado en el DOGV, el [DECRETO 165/2021, de 8 de octubre, del Consell, de determinación del calendario laboral en el ámbito de la Comunitat Valenciana para 2022.](#)

CALENDARIO LABORAL 2022 (Fiestas de ámbito nacional y autonómico)

1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
19 de marzo	San José
14 de abril	Jueves Santo
15 de abril	Viernes Santo
18 de abril	Lunes de Pascua
24 de junio	San Juan
15 de agosto	Asunción de la Virgen
12 de octubre	Fiesta Nacional de España
1 de noviembre	Fiesta de todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	Día de la Inmaculada Concepción

Estas 12 fechas se completarán con los dos festivos de carácter local (pendiente de publicación).